



Juzgado Octavo Civil Del Circuito *Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00173-00

Proceso: Declarativo / C 1

Demandante: Saul Carreño Carreño

Demandado: Johnson & Johnson de Colombia SA y otros

Bucaramanga, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

1. Identificación del tema de decisión

Corresponde al despacho desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial del demandado JOHNSON & JOHNSON, contra la providencia del 13 de febrero de 2024, a través de la cual se estableció un plazo, para que, el hoy recurrente, aportara un dictamen pericial.

2. Fundamentos del recurrente.

Manifiesta el recurrente que la decisión del 13 de febrero de 2024, no se encuentra acorde a la petición elevada al contestar la reforma a la demanda de otorgar el término, según lo establecido en el artículo 227 del CGP, para rendir un dictamen, pues no se tuvo en cuenta que el demandado carecía de la información necesaria para rendir el dictamen, y que se encuentra en poder del demandante, por lo que el plazo establecido allí no sería posible atenderlo, máxime cuando no se estableció que comenzaría a correr una vez se obtuvieran los documentos correspondientes.

En consecuencia, pretende que se reponga el auto atacado y se establezca que el plazo para aportar la prueba, comience a correr a partir de que el demandante suministre la información que se requiere, para rendir el dictamen anunciado en la contestación de la demanda.

De no accederse a lo pretendido, solicita sea concedido, en subsidio, el recurso de apelación.

3. Consideraciones.

Según lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición busca que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión sea el que vuelva sobre ella a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, con el objeto de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

De entrada, ha de decirse que, una vez reexaminado el punto de inconformidad, encuentra este juzgado que le asiste razón al inconforme, pues el argumento expuesto permite analizar la situación de manera diferente y cambiar la decisión. Así entonces desde ya, se indica que el término, de treinta (30) días, para hacer entrega de la prueba anunciada en la contestación a la demanda, correrá a partir del día siguiente en el que el demandante, entregue, al interesado, toda la información y documentos necesarios para rendir el dictamen.

Para lo anterior, atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción otorgados al juez, se requiere, al demandante, para que, dentro de los diez (10) días



Juzgado Octavo Civil Del Circuito *Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00173-00

Proceso: Declarativo / C 1

Demandante: Saul Carreño Carreño

Demandado: Johnson & Johnson de Colombia SA y otros

siguientes a la notificación de esta providencia, comunique y remita a este juzgado, con copia al apoderado del demandado- ley 2213 de 2022- los documentos y/o información requeridos y que se encuentren en su poder, relacionados en el acápite pruebas dictamen pericial visible en el archivo 20 del C5 excepción previa.

Se recuerda que es posible, a las partes, imponerles cargas con el fin de lograr un verdadero acceso a la administración de justicia en igualdad de condiciones, en virtud del artículo 13 de la Constitución Política y el artículo 4º del Código General del Proceso, previniendo que lo procedimental prevalezca sobre lo sustancial, en procura de hallar el debido proceso garantizando los derechos de las partes en virtud del poder de dirección del proceso que recae sobre el juez.

Se reitera, una vez remitidos los documentos y/o información, el demandado JOHNSON & JOHNSON, contará con el termino de treinta (30) días, para que, mediante mensaje a este juzgado, copiado a las demás partes, desde el correo registrado en SIRNA del apoderado, envíe la prueba anunciada.

Para terminar, en caso de que, el recurrente, requiera de un término adicional al que se otorga, deberá así informarlo a este juzgado, con los soportes del caso.

En consecuencia, se repondrá la providencia atacada, pero solo en lo que tiene que ver con el momento desde el cual comenzará a correr el plazo para aportar la prueba. En lo demás, permanece incólume el auto.

4. De otra solicitud

Ahora, vista la solicitud de ampliación del término otorgado en la providencia del 13 de febrero de 2024, por la entidad CyC corporación, para la entrega del dictamen pericial, por el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se hace necesario, previo a tomar la decisión que corresponde, REQUERIR, a la aseguradora, a fin de que comunique, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, que documentos y/o información es necesaria para su experticia, así como que cuando fue la contratación de la empresa que lo va a realizar y/o la designación del perito correspondiente. Lo anterior, deberá realizarlo con copia a las partes en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, so pena de no ser tramitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 13 de febrero de 2024, por lo dicho en las consideraciones.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00173-00

Proceso: Declarativo / C 1

Demandante: Saul Carreño Carreño

Demandado: Johnson & Johnson de Colombia SA y otros

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que acaten lo acá decidido, e informen cualquier novedad presentada.

TERCERO: REQUERIR al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, para los fines indicados en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maritza Castellanos Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ad9d2b3810573474d3b15eb29f452838b2298ac3020abaa6a15d4e6d8d7c9e**

Documento generado en 17/04/2024 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>